

4
Saben los que esta Carta de poder q^{ue} fueson Vieron Como Yo
Juan de Farbaas Vecino de esta Ciudad de Alcala = Diego
doy mpo der Cumplido q^{ue} el que de dno = Requiere Con Reson
deto dos mis dnos y acciones entoda forma a Bartholo-
me Lopez del Cono Vecino de la Villa de Benagana
En la M^{te} N^{ra} M^{te} L^{ta} de Guipuzcoa para que por mi y
en mi me represento y Causa propia aya feald y Obra de
D^{no} Miguel Ortiz de Olago Vecino de la dha Villa de Ben-
gana, sus Vines y de quien Con dno mecor pueda q^{ue} deua
Un mil Dento y diez y ocho Reales del D^{no} que me estan de
uer en Virtud de Escritura de obligacion otorgada ante
Favor el dia diez y ocho de Diciembre del año pasado de
mil Setezientos y Veinte y ocho, obligandose a pagar en Cada
un año por quenta de dha Cantidad doce fanegas de trigo
dando principio el mes de Agosto Venidero de Mi presen-
te año y asi sucesiva los demas años y Agostos siguientes
asta hauea dado entera satisfacion alos vizcos y en la
forma que mas por menor Cista de la dha Escritura de
Ajuste Convenio y obligacion otorgada en la Villa de
Benagana que para en poder de dho Bartholomeo.

Lea a quem leuio, y dho que leuio y Cobran de por
qui los Reuues Cantas de pago Leuues Lastos y demas in-
tumentos que fueren necesarios Con remuacion delas
leyes dela Integra no pareciendo de pnte ante el que de
ellas de fei, los quales des de Lugo a punto y satisfico
en forma y me obligo a leuar y pasar por ellas como
pnte fuese asi otorgamiento, y si en razon dela dha Co-
branza fuese necesario para en el Juicio lo haga anti-
en y Con dho pueda y de la presente pedimientos aga
Requerimientos y protestas, pida Embargos y excoziones pu-
rimes Ventas trances y Romales de bienes, y finalmen-
te pueda hazer y pagar todas las demas diligencias
que Juicial o extrajudicialmente Combengan y Sean
necesarias para lo qual le doy al dho Bartholome de
Como este poder en su fho Causa propia Con Teston de
todos dho y acciones que en tiempo alio dho mlti tendio
dho y ocho Reales No por razon de que Congreso de los
Rey dauendo al dho dho por otros tantos que antes de la
ora me la dado y entregado y pasado en la quenta y
tenia Con el dho Bartholome Lopez de Cua Cant

Da por no para de presente aunque esenta y dho
dha tenencia las leyes de Suplica y de la non numerada
pecunia con las demas del caso en forma y a mayor a
bandoamiento dho necesario dho Reuue Juicialmente
lo qual lezdo y alanco la dha Cantidad y mediano y
panto del dho y acciones que ante alia y podria hazer y
hacer dho poder Con facultad de que lo pueda otorgar por
su quenta Contra y Rico en quenta y Como reparar y gasu
Cumplimiento obligo m persona y bienes presentes y futu-
ros dho y poder necesario y Juicialmente Compentes y lo ha-
yo por sentenzia pasada en autoridad de Cosa Juzgada Remu-
no las leyes dho fha Con la dha y dho de ella en forma
No otros asi ante el presente Cobranco y teston en el dho
Lugar de Alouia a once dias del mes de Mayo de mill eci-
eientos y noventa y nueve años dho y teston, Antonio de Landa
Juan Baptista de Alouia teston, y Juan Antonio de la
Cruz teston y teston en esta dha Ciudad y a i otorgan-
te a quien yo les doy fe Amozco lo fha = Juan de un
brazo = anton Juan Baptista de la Cruz = m fha
Yo el dho Juan Baptista de la Cruz = m fha

Alcaldes del Ayuntamiento de
la Ciudad de Mérida, por su señoría
Pro Conde de Argenteo, Señoría
Lo que de mí se ha menzionado en su
señoría y en su Carta de fecho día
señalada de su señoría
En Mérida, a 15 de Mayo de 1764
Yo, el Conde de Argenteo, Señoría
Yo, el Conde de Argenteo, Señoría